



Se somete a informe el Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la Estructura Directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, remitido el día 1 de diciembre de 2023 y la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Este Centro Directivo, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogada por Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, y desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES, OBJETO Y FIN DE LA NORMA

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo Cuarenta y uno. Uno.1 crea la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (en adelante Agencia), como ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la MAIN el anteproyecto de decreto tiene por finalidad definir la estructura directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, para el cumplimiento de sus fines.

II. CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación y principios rectores de la norma, y una parte dispositiva estructurada en:

Ocho artículos, relativos a la estructura directiva, competencias del consejero delegado, competencias y estructura de las direcciones de compras, de contratación, y secretaría general.

Dos disposiciones adicionales, sobre la relación laboral de los titulares de la estructura directiva y las menciones relativas a las competencias de la estructura directiva de la Agencia y modificaciones normativas.

Dos disposiciones transitorias acerca del régimen transitorio de la estructura directiva de la Agencia, y las modificaciones de crédito y plantilla.

Dos disposiciones finales sobre modificación del Decreto 246/2023, de 4 de octubre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, y la entrada en vigor.



III. CUESTIONES PREVIAS:

Del contenido del proyecto normativo se deduce una contradicción en el sistema de planificación de recursos humanos definido para la Agencia, ya que la estructura directiva parece definirse a través de puestos singulares de la propia Agencia previstos en el artículo cuarenta y uno Once 2 a) de la ley 11/2022, de 21 de diciembre, por la que se crea la Agencia, y las unidades inferiores, subdirecciones generales, mediante relación de puestos de trabajo. Por tanto, se aconseja que la estructura directiva de la Agencia de Contratación se establezca por decreto solo hasta el nivel de Dirección, y en función de dicha previsión se procede por este Centro Directivo, al informe del proyecto remitido.

IV. OBSERVACIONES DE CONTENIDO DEL PROYECTO

En cuanto al borrador de proyecto de Decreto, se destaca lo siguiente:

1. En la exposición de motivos del proyecto, en los párrafos segundo y quinto, se hace referencia a la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Conforme al artículo Cuarenta y uno. Uno de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, la Agencia se configura como ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, autonomía de gestión, patrimonio y tesorería propios. La mención de la Ley 1/1984, de 19 de enero, en dicho apartado viene a justificar la creación de la misma mediante norma con rango de ley, pero su naturaleza jurídica es la de Ente Público de los previstos en el artículo 6 de la referida ley 9/1990, de 8 de noviembre, y en función de esa naturaleza, se establecen sus propios puestos directivos.

Por tanto, en el párrafo segundo debe eliminarse la mención a la Ley 1/1984, de 19 de enero, y en el párrafo quinto debe hacerse referencia al propio artículo 6 de la mencionada Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, que establece lo siguiente:

“El resto de Entes del sector público de la Comunidad no incluidos en los artículos anteriores se regirá por su normativa específica.

En todo caso, se aplicarán a los citados Entes las disposiciones de la presente Ley que expresamente se refieran a los mismos y, con carácter supletorio, las relativas a materias no reguladas en sus normas específicas.”

2. En el artículo 2 del proyecto, dedicado a las competencias del Consejero Delegado, señalar que el Consejero Delegado es un órgano de gobierno de la Agencia, por lo que



sus competencias ya están definidas en la ley de creación y en todo caso, e independientemente de lo previsto en el artículo 2 del proyecto, deben estar incluidas en el estatuto jurídico de la Agencia.

3. El artículo 4, estructura la Dirección de Compras en la Subdirección General de Logística. Al respecto señalar que, conforme al artículo cuarenta y uno Once 2 a) de la ley 11/2022, de 21 de diciembre, de creación de la Agencia, no se corresponde la previsión de la naturaleza del personal directivo (directores y secretario general) con la del personal dependiente del mismo, al configurar a estos últimos como subdirectores generales, y no como subdirectores o denominación equivalente correspondiente al personal directivo previsto en ese mismo apartado.

Conforme al artículo 39 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las subdirecciones generales son unidades administrativas propias de la organización de las Consejerías, con dependencia orgánica de las direcciones generales y las secretarías generales técnicas, y su provisión se efectuará mediante convocatoria pública entre funcionarios de carrera.

Por tanto, no debe incluirse en el presente proyecto de decreto, la estructura de las direcciones, y en todo caso, en el desarrollo de su sistema de planificación de recursos humanos, dependientes de la misma, no pueden denominarse “subdirección general”, sino “Subdirección” o denominación equivalente.

Esta observación se hace extensiva a los artículos 6 y 8 del proyecto de decreto.

4. En los artículos 3, letra e), 5, letra d), y 7, letra g) se atribuyen a la Direcciones de Compras y de Contratación, así como la Secretaría General aquellas otras funciones que “*podieran derivarse de la normativa aplicable*”. Sería deseable que esta atribución de funciones a los directivos de la Agencia, se efectúe siguiendo el criterio de atribución y ejercicio de competencias regulada a lo largo de la sección 2ª “*competencias*” en los artículos 8 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la que no se prevé el ejercicio de competencias por derivación.

En este sentido, se propone la siguiente redacción:

“Aquellas otras que, conforme a las competencias, atribuidas a la Agencia de Contratación por su Ley de creación, en materia compras, puedan corresponderle, y sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Comunidad de Madrid”

“Aquellas otras que, conforme a las competencias atribuidas a la Agencia de Contratación por su Ley de creación, en materia contratación puedan corresponderle, y sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Comunidad de Madrid”

“Aquellas otras que, conforme a las competencias atribuidas a la Agencia de



Contratación por su Ley de creación, en materia personal y régimen interior, puedan corresponderle y sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Comunidad de Madrid”

5. La Disposición adicional primera, dedicada a la *“relación Laboral de los titulares de la estructura directiva de la Agencia”*, establece que las personas titulares de las Direcciones y la Secretaría General de la Agencia tendrán la consideración de personal laboral, sometidos a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Al respecto señalar que es necesario modificar la redacción para adecuarla a lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno, Once 2. a) de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, según el cual, el personal directivo de la Agencia podrá ser nombrado entre funcionarios de carrera, personal estatutario o personal laboral, pertenecientes al Subgrupo A1. Se otorgará el pertinente nombramiento administrativo y en el caso del personal laboral, será vinculado mediante un contrato de alta dirección.

Por lo que el nombramiento de sus titulares puede realizarse de cualquiera de las dos formas: por nombramiento o por contrato de alta dirección. Este mismo régimen será el aplicable para los subdirectores o personal directivo equivalente.

Se propone la siguiente redacción:

“Disposición adicional primera. Vinculación de los titulares de los puestos directivos.

Las personas titulares de las Direcciones y la Secretaría general, tendrán la consideración de personal directivo conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y uno, Once 2. a) de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.”

6. La Disposición Transitoria primera del proyecto de decreto debe eliminarse dado que este proyecto no propone la supresión órganos, ni unidades, sino tan solo de funciones.

7. La Disposición Transitoria segunda, *“modificaciones de crédito y plantilla”*.

Para esta disposición, se propone una nueva redacción:

“En tanto se proceda por la Consejería competente a la adecuación de las estructuras directivas y presupuestarias resultantes del presente decreto, la gestión y tramitación de los expedientes se realizará por los órganos competentes según la nueva distribución de competencias, con los créditos de los actuales programas.”



V. OBSERVACIONES A LA MAIN

El contenido de la MAIN debe adaptarse a las observaciones anteriores.

Por otra parte, el apartado destinado al impacto presupuestario deberá contener además de la elevación del rango del Consejero Delegado, el coste de la creación de las direcciones, cuya cuantía se propone equivalente a la de un director general pero ajustada al régimen retributivo aplicable a la naturaleza del puesto.

VI. INCIDENCIA EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL

Por lo que concierne a las consecuencias económicas en el Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid “Gastos de Personal”, derivadas del Proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, la implementación del proyecto normativo tendría un coste en los gastos de personal aproximado de 356.234,25 euros, que corresponden a la elevación del rango de Consejero Delegado de director general a viceconsejero (4.278,00 euros), y la creación de las tres direcciones (351.956,25 euros, incluidos costes sociales y retribuciones variables).

VII. VALORACIÓN GENERAL DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, emite informe favorable al proyecto de decreto condicionado a la modificación del texto del proyecto y la MAIN, conforme a las observaciones formuladas, que tienen carácter esencial.

El nuevo proyecto y la MAIN deberán remitirse a este Centro Directivo para su constancia en el expediente.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE SANIDAD**